Poder Ejecutivo, a los once (11) días del mes de Noviembre del **año mil novecientos** treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Hacienda.

NUMERO 400.

Ley que autoriza transferencia en la Ley de Gastos Públicos (Gaceta Oficial No. 4522 de fecha 23 de Noviembre de 1932).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 401.

Art. 1.— Cuando una persona asegurada acepte una póliza cubriendo cualquier riesgo en la República Dominicana de cualquier Compañía de Seguros que no haya cumplido con las leyes de la materia, el Gobierno podrá cobrar el impuesto que corresponda directamente al asegurado, cuando la Compañía aseguradora no haya pago el impuesto.

Art. 2.— Toda póliza de seguro que se emita, sea cual fuere su clase, deberá ser registrada por la Compañía emisora (y por cuenta del asegurado) en la Dirección del Registro de la localidad donde esté situada la Oficina principal de la Compañía, libre de honorarios y deberá llevar adherido un sello de Rentas Internas en la siguiente forma:

Sello de Rentas Internas para pólizas de $1.00 a $500.00 de prima, de	$	1.00
Sello de Rentas Internas para pólizas de $501.00 a $1.000.00 de prima, de	$	2.00
Sello de Rentas Internas para póliza de $1.001.00 a $5.000.00 de prima, de	$	4.00
Sello de Rentas Internas para póliza de $5.001.00 a $10.000.00 de prima, de	$	8.00